



19 de marzo de 2009.

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

RE: PROYECTO DEL SENADO 384

Estimado Presidente:

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al Proyecto del Senado 384, el cual nos fuera sometido para análisis y posterior recomendaciones.

En dicho proyecto, se propone enmendar el Artículo 66 inciso (c) de la Ley 149 del 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de eliminar el derecho a libertad bajo palabra a los convictos por el Artículo 109, de dicho Código, en su modalidad de causar muerte al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.

El Artículo 109 del Código Penal, *supra*, bajo el título de homicidio negligente establece que toda persona que ocasione la muerte a otra mediando negligencia, incurrirá en delito menos grave con pena de delito grave de cuarto grado. Pero en el caso de ocasionar dicha muerte, al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas se incurrirá en delito grave de tercer grado.

El Artículo 66 del Código Penal establece las penas aplicables a las diferentes clasificaciones de los delitos. Específicamente en su inciso (C) se indica que en caso de incurrir en un delito de tercer grado, el convicto podrá ser considerado para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el 60% del término de reclusión impuesto.

El Código de Enjuiciamiento Criminal en su sección 1027, 34 LPRA 1027, establece que el Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, excluyendo una serie de delitos mencionados en los incisos que contiene. Algunos de los delitos excluidos están en el inciso (2) de dicha sección, el cual nos dice:

*“(2) Uno de los siguientes delitos graves con pena en la clasificación de tercer grado: actos lascivos cuando la víctima sea menor de catorce (14) años, secuestro, escalamiento, robo, estrago, **homicidio negligente**, soborno, oferta de soborno, apropiación ilegal de propiedad o fondos públicos, enriquecimiento injustificado, y malversación de fondos públicos”.* **(Énfasis nuestro)**

Como bien es conocido, los beneficios de sentencia suspendida o libertad bajo palabra no son un derecho que pueda reclamarse, sino un privilegio legislativo cuya concesión y administración se confía al Tribunal o a la Junta de Libertad Bajo Palabra, respectivamente. Ambos privilegios son medidas penológicas que disfrutan los convictos como parte de su tratamiento de rehabilitación y se considera que mientras disfrutan de estos privilegios están técnicamente en reclusión.

Luego de establecer los preceptos legales, podemos percatarnos que lo que persigue la medida legislativa propuesta se encuentra previamente contemplado en la sección 1027 del Código de Enjuiciamiento Civil, *supra*, ya que dicha ley específicamente excluye de los beneficios de sentencia suspendida a toda persona convicta por el delito de homicidio negligente.

De esta manera, se cumple con la posición oficial y política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al establecer que el manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública la cual se atacará con todos los recursos disponibles del Estado, para así brindar mayor tranquilidad y paz social a todos los ciudadanos de nuestra querida Isla.

Por lo antes expuesto, apoyamos el Proyecto del Senado 384, y recomendamos que se tome en consideración, que la propuesta de esta encomiable medida legislativa, se encuentra actualmente cubierta por el Código de Enjuiciamiento Criminal, y así poder analizar como esto, afecta la viabilidad de dicha pieza.

Esperamos que los comentarios vertidos sirvan en la consecución de este trámite legislativo.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José E. Figueroa Sancha', written over a horizontal line.

José E. Figueroa Sancha
Superintendente

José A. Rosa Carrasquillo
Superintendente Asociado